

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CI

PACHUCA DE SOTO, JULIO 24 DE 1968

— NUM. 27 28

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2280

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1823, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado EL BRASILAR, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 21 de mayo de 1963, un grupo de vecinos del poblado EL BRASILAR, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, solicitó de este Gobierno, la ampliación de su ejido, por carecer de las tierras necesarias para su subsistencia, y haber quedado excluidos de la dotación concedida a su poblado.

Resultando Segundo.—Que el C. Director General de Gobernación, con oficio número 5/2200 de fecha 11 de junio del mismo año (1963), turnó la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, a efecto de que se instaurara el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 13 de julio, también de 1963, acordó instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud antes mencionada, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de agosto de 1963, en el número 30 del Tomo XCVI.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, que modificó la dictada por el Ejecutivo local con fecha 10 de agosto de 1940, se concedió dotación de ejido al poblado EL BRASILAR, de que

SUMARIO:

5-2280.—Resolución en el expediente de ampliación de ejido al poblado El Brasilar, Municipio de Orizatlán, Hgo.—221, 222.

5-2296.—Resolución en el expediente de 2a. ampliación de ejido al poblado de El Potrero, Municipio de Orizatlán, Hgo.—222 a 224.

5-2297.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Tepantitla, Municipio de Orizatlán, Hgo.—224, 225.

Avisos Judiciales y Diversos.—225 a 228.

se trata, con una superficie total de 372 Has. de terrenos de temporal y monte laborable, con 30% de agostadero, tomadas íntegramente del predio La Rosa, propiedad del C. Gabriel N. López, para formar 31 parcelas de 12 Has. cada una, para 30 capacitados y la Escuela.

La posesión definitiva virtual tuvo lugar el día 11 de abril de 1961.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, otorgó su representación al C. Jefe de la Zona Ejidal Vicente Morales Catarina, por oficio número 10/198 de fecha 18 de junio de 1965, para que, trasladándose al poblado de referencia, procediera al levantamiento del censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e Instructivo para levantamiento de censos. El comisionado, a su informe que rindió sobre los trabajos que llevó al cabo, adjuntó la documentación relativa y el censo levantado, que arrojó los datos siguientes: 118 habitantes. 28 jefes de familia; y 28 capacitados, que poseían 15 cabezas de ganado mayor y 24 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado se encontró: que los datos correctos son los siguientes: 118 habitantes; 0 jefes de familia, porque los listados en el censo tienen parcela, y 4 capacitados que no poseían ganado alguno.

Resultando Séptimo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, por oficio número 10/299 de fecha 18 de septiembre de 1957, comisionó al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario, para que trasladándose al poblado de referencia, practicara la Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto antes aludido.

Del informe que rindió el comisionado el 17 de octubre del mismo año (1967), se conoce: que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobó que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencionar rendimientos; que el clima es cálido y la temporada de lluvias principia en el mes de mayo y termina en el de septiembre. Justifica la solicitud de ampliación, por existir campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal, y además por la necesidad que tienen de tierras de agostadero para cría de ganado.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 20 del presente mes (junio de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, hecha por los vecinos del poblado EL BRASILAR, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ya que en él existen 4 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido, como puede verse en el plano informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con

lo dispuesto en el Código Agrario en vigor según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado EL BRASILAR, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 4 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-2296

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1881, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de 2a. Ampliación del ejido del poblado EL POTRERO, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 3 de enero de 1967, un grupo de vecinos del poblado EL POTRERO, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, solicitó por segunda vez de este Gobierno, la ampliación de su ejido, con fundamento en los Artículos 97 y 270 del Código Agrario en vigor, señalando como finca afectable la denominada AMOYAHUAL, pro-

propiedad de los CC. Federico Angeles y Cupertino Vargas.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 3/705 de fecha 4 de abril del mismo año (1967), por el C. Oficial Mayor del Gobierno del Estado, para la instauración y trámite del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la publicación de la solicitud de referencia tuvo lugar, el día 10. de agosto de 1967, en el número 29 del Tomo C del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial de 10. de noviembre de 1939, el poblado que nos ocupa fue dotado con una superficie de 216 Has. de terrenos laborables, tomadas íntegramente de la hacienda EL POTRERO, propiedad de la C. Raquel L. R. Vda. de Ramos, habiendo tenido lugar la posesión definitiva total, el 6 de agosto de 1940.

Posteriormente y debido a la solicitud de ampliación, fechada el 31 de octubre de 1939, la Comisión Agraria Mixta tramitó el expediente respectivo, sometiéndolo a la consideración del entonces Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de agosto de 1940, concedió como ampliación una superficie de 105 Has. tomadas también de la finca EL POTRERO, Resolución que confirmó en cuanto a la acción promovida y predo afectable, el C. Presidente de la República con fecha 15 de marzo de 1961, quien en lugar de conceder las 105 Has. de agostadero, señaladas en el fallo del Ejecutivo local, amplió el ejido con 10 Has. de agostadero con 33% laborable.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/305 de fecha 19 de septiembre de 1967, comisionó al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario, para que trasladándose al poblado EL POTRERO, del Municipio de Orizatlán, de este Estado, practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos, a fin de conocer también el aprovechamiento de las tierras dotadas.

Del informe que rindió el comisionado el 10 de noviembre de 1967, se desprende: que comprobó, después de recorrer los terrenos ejidales, que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencionar rendimientos; justifica la solicitud de ampliación, por existir varios campesinos en edad competente para obtener tierras

por concepto ejidal; que el clima de la región es cálido; y la temporada de lluvias de mayo a septiembre.

Resultando Sexto.—Que la misma Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/375 fechado el 26 de octubre de 1967, comisionó al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que con su representación levantara el censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa.

El comisionado, a su informe de fecha 25 de marzo del año en curso (1968), acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. El censo levantado arrojó los datos siguientes: 329 habitantes; 56 jefes de familia y 76 capacitados, que poseían 113 cabezas de ganado mayor y 66 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del documento aludido se encontró: incorrecto el número de capacitados, así como el de jefes de familia, por poseer parcela varios de ellos, en consecuencia, los datos correctos son como sigue: 329 habitantes; 34 jefes de familia y 51 capacitados, que poseían 60 cabezas de ganado mayor y 34 de menor.

La diferencia entre jefes de familia y capacitados, obedece a que hay que excluir del censo a los listados en los números 1, 12, 24, 34, 41, 46, 51, 69, 76, 88, 93, 108, 114, 142, 151, 176, 205, 212, 228, 256, 261, 264, 296, 307, 318 y 324 por tener parcela.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que, dentro de dicha superficie, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayor parte de ella, está ocupada por ejidos y fincas reducidas a pequeñas propiedades por las afectaciones sufridas.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 22 del presente mes (junio de 1968).

Considerando Único.—Que es procedente la solicitud de 2a. ampliación de su ejido, hecha

por los vecinos del poblado EL POTRERO, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ya que en él existen 51 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado EL POTRERO, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 51 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-2297

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1872, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado TEPANTITLA, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que vecinos del poblado TEPANTITLA, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, por escrito de fecha 8 de agosto de 1966, se dirigieron a este Gobierno solicitando la ampliación de su ejido, con fundamento en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, en vista de que, las 63 Has. con que fueron dotados en definitiva, no son suficientes para cubrir las necesidades de todos los vecinos de dicho poblado.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, para la instauración del expediente respectivo y trámite legal, con oficio número 3/1599 de fecha 24 de septiembre de 1966 del C. Oficial Mayor de Gobierno.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de fecha 4 de noviembre de 1966, acordó instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 1o. de enero de 1967, en el número 1 del Tomo C.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1961, que confirmó la dictada por el Ejecutivo Local con fecha 10 de agosto de 1940, el poblado que nos ocupa fue dotado con una superficie de 63 Has. de terrenos de temporal y monte laborable, con 30% de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la finca TEPANTITLA, propiedad del C. James H. G. Gandy, para cubrir las necesidades individuales y colectivas de los 23 capacitados, sin dejar derechos a salvo.

La posesión definitiva virtual tuvo lugar el 11 de abril de 1961.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, otorgó su representación al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la Brigada del Plan Nacional Agrario, por oficio 10/302 de fecha 19 de septiembre de 1967, para que, trasladándose al poblado de referencia, practicara la visita de Inspección Reglamentaria, prevista por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos. El comisionado, al informe que rindió con fecha 31 de octubre del mismo año (1967), manifestó: que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobó que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad; siendo los cultivos principales el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin mencio-

nar rendimientos; que el clima es cálido y la temporada de lluvias de mayo a septiembre. Justifica la petición de ampliación, por existir varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal y además, por la necesidad que tienen de terrenos de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/354 de fecha 26 de octubre de 1967, comisionó al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que trasladándose al poblado TEPANTITLA, que nos ocupa, levantara el censo agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 28 de marzo del año en curso (1968), acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 214 habitantes; 48 jefes de familia y 62 capacitados, que poseían 14 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva de dicho censo, se encontró: que hay que excluir a los listados números 25, 80, 135, 160 y 185, por tener parcela, por lo que, el censo correcto es como sigue: 214 habitantes; 41 jefes de familia; y 55 capacitados, que poseían 13 cabezas de ganado mayor y 3 de menor.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Resultando Noveno.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades son pequeñas superficies, menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 24 del presente mes (junio de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, hecha por los vecinos del poblado TEPANTITLA, del

Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ya que en él existen 55 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar su ejido, y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado TEPANTITLA, del Municipio de Orizatlán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 55 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

SR. ARMANDO CANDIA MONTER.

Donde se encuentre.

La señora VICTORIA CID SANDOVAL, ha entablado demanda Divorcio Necesario en su contra, ordenándose virtud auto dictado con fecha veintisiete de

abril próximo pasado en el expediente 59/968 y por desconocer su domicilio actual fundamento artículo 121 Fracción II, último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, hacerle presente notificación este medio a fin de que dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado, fines legales consiguientes, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo las copias simples del traslado.

El presente se publicará por tres veces consecutivas en el órgano oficial mencionado y en el Periódico El Sol de Sahagún.

Apan, Hgo., 3 de mayo de 1968.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, junio 22 de 1968.—Recibido, junio 28 de 1968.

5-2336

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JUVENTINO CHAVEZ MARTINEZ, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, justificar posesión objeto adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico denominado CANOAS, sito San Andrés Miraflores, Municipio Tlahuiltepa, este Distrito. Linderos constan expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Molango, Hgo., a 3 de julio de 1968.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, julio 4 de 1968.—Recibido, julio 8 de 1968.

5-2375

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, promovido por MARIA ELENA RUIZ, expediente número 351/967, para acreditar por prescripción positiva, el bien raíz, encuentra ubicado en calle de Navarro Cardona sin número, en esta ciudad; medidas y colindancias obran en expediente res-

pectivo. Dice poseerlo hace más de diez años. Las personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, lo hagan valer conforme a la Ley en este Juzgado Primero de lo Civil.

Edicto publicarse por tres veces consecutivas en Periódicos Sol de Hidalgo y Nuevo Gráfico, que se editan esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 18 de agosto de 1967.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 8 de 1968.—Recibido, julio 8 de 1968.

5-2399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BENITA ORTEGA MARTINEZ, promueve este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam objeto acreditar propiedad y posesión prescripción positiva sobre predio rústico compuesto dos fracciones denominadas EL BOXAXNI y EL DENXIII, ubicados Progreso, Hgo., Municipio Mixquiahuala, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto esta fecha admite promoción y ordena publicación dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editase ciudad Pachuca, Hgo., objeto cumplimiento artículo 3029 del Código de Procedimientos Civiles.

Actopan, Hgo., julio 3 de 1968.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 6 de 1968.—Recibido, julio 12 de 1968.

5-2405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

J. REYES TREJO BARRERA, ha promovido en este Juzgado vía Jurisdicción voluntaria, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para justificar posesión, medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico denominado LA PAILA Y LA LOMA, ubicado en Coyocala, Municipio de Tlahuiltepa, este Distrito. Linderos constan expediente.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación, editase Pachuca.

Molango, Hgo., a 2 de julio de 1968.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, julio 2 de 1968.—Recibido, julio 12 de 1968.

5-2406

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. ROSA JACINTO ROJAS, ante este Juzgado Primero de lo Civil, se ha presentado por el señor ERNESTO RODRIGUEZ QUINTANAR, demanda de Divorcio Necesario emplazándola a usted por medio de este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo por ignorarse domicilio para que dentro del término de 60 días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se presente a contestar la demanda, apercibiéndola de que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma y por rebelde para los fines del procedimiento, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado en donde puede recogerlas.

Pachuca, Hgo., julio de 1968.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA M.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 11 de 1968.—Recibido, julio 12 de 1968.

5-2530

JUZGADO CONCILIADOR

AGUA BLANCA ITURBIDE, HGO.

E D I C T O

LEOVIGILDO SOTO YAÑEZ, promueve ante este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre el predio rústico denominado LA PRESA, ubicado en la Ranchería de Calabazas de este Municipio. Empadronado fiscalmente a nombre de Bartola Durán. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Ruta, conocimiento interesados.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., a 27 de junio de 1968.—El Juez Conciliador Suplente, RICARDO SANCHEZ LAGOS.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca Iturbide, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1968.—Recibido, julio 16 de 1968.

5-2500

JUZGADO CONCILIADOR

NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

FIDENCIO HERRERA MARTINEZ, ha promovido en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar el derecho de propiedad y posesión sobre una fracción del predio rústico denominado LA SALITA, ubicado en San Francisco, de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 8 de julio de 1968.—El Juez Conciliador, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1968.—Recibido, julio 23 de 1968.

5-2501

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

A toda persona con igual o mejor derecho de posesión, propiedad y prescripción que PORFIRIO LOZANO, sobre predio urbano Núm. 100 antes 18 calle de Blás Balcalcer, esta ciudad, con medidas, colindancias y superficie, señaladas en Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam Núm. 511/965, radicadas en Juzgado 2o. Civil, este Distrito Judicial, se hace su conocimiento el presente procedimiento, para ejercitar sus derechos conforme a derecho, en plazo 40 días.

Presente edicto, publíquese 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 10 de julio de 1968.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 16 de 1968.—Recibido, julio 23 de 1968.

5-2535

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE GARCIA MENESES, denunció en este Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Meneses de Cortés en su calidad de sobrino de la autora de la Sucesión.

Se hace del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante y se presenten a deducir sus derechos en este Juicio en término de 40 días manifestando nombre y grado de parentesco.

Edictos publicarse por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Voz de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., marzo de 1967.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1968.—Recibido, julio 24 de 1968.

5-2536

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Que en los autos del Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por MARIA NIEVES ALEMAN DE AVILES, expediente número 385/968, para acreditar posesión que ha tenido hace más de 10 años, del predio rústico conocido con nombre de ARBOLITO, ubicado en el Barrio de Atempa, del Municipio de Tizayuca, de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Las personas que se crean con igual o mejor derecho, que lo hagan valer conforme a la Ley en este Juzgado Primero de lo Civil.

Edicto publicarse por dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que editan esta ciudad.

Pachuca, Hgo., junio de 1968.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 23 de 1968.—Recibido, julio 24 de 1968.

5-2539

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

PLUTARCO BRAVO PEREZ, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para que se le declare propietario por posesión y prescripción positiva de un predio rústico denominado EL HUIZACHE, ubicado en la ranchería de loma Colorada, de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 15 de julio de 1968.—El Juez Conciliador, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, julio 15 de 1968.—Recibido, julio 24 de 1968.

5-2540

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

COLUMBA MONTIEL TORRES, promovió este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, sobre predios LA PALMA y LACRUZ, ubicados Yolotepec, Municipios Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias, obran expediente.

Objeto quienes pretendan tener iguales o mejores derechos y cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese presente una vez Periódico Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca.

San Salvador, Hgo., julio 17 de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, julio 18 de 1968.—Recibido, julio 24 de 1968.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.